



AYUDAS AL SECTOR - COVID-19

AYUDAS DEL ESTADO:

REAL DECRETO 8/2020

Art. 17: Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Beneficiarios:

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos,

- Cuyas **actividades** queden **suspendidas por fuerza mayor** (cese temporal de la actividad económica o profesional) ó
- Cuya **facturación** en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea **reducida en al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, por causas económicas.**

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- En el caso de que su actividad se vea reducida, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.**
- Hallarse al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.** En caso de no estarlo se podrá solventar la deuda en el plazo improrrogable de treinta días naturales y solicitar la ayuda.

Cuantía:

La prestación será el **70% a la base reguladora.***

*Media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 por ciento de la base mínima de cotización** del Régimen de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración de la prestación:

1 mes desde el 14 de marzo de 2020 **o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.**



El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Compatibilidad:

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

¿Dónde, cómo y cuándo se puede solicitar?

Deberán ponerse en contacto con su **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social** y hacerlo **vía telemática**. En el supuesto de los autónomos que tienen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS, la gestión corresponde al SEPE.

Se puede solicitar desde el **18 de marzo de 2020 en caso de actividades suspendidas** por fuerza mayor.

En el caso de actividades cuya facturación se vea reducida en al menos un 75%, se podrá solicitar **a partir del mes de abril**, momento en el que se podrá acreditar la bajada de ingresos.

Solicitud y documentación

Las mutuas y el ISM (y el SEPE) han habilitado **formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente** de manera totalmente telemática.

*En el caso de **cese de actividad por fuerza mayor**:*

- **Declaración Jurada** en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor (declaración del estado de alarma, el 14 de marzo). Se utilizará el **modelo normalizado de cada mutua**.

*En el caso de **reducción de la facturación**:*

- **Información contable justificativa:** copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. En el caso de los autónomos que no están obligados a llevar los citados documentos de contabilidad, se admitirá cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Además, toda solicitud deberá ir acompañada de una **declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos** para causar derecho a esta prestación.

¿En qué plazo se resolverá la solicitud?

El artículo 11.5 del Real Decreto 1541/2011 prevé que la mutua correspondiente resolverá la solicitud en el plazo de **30 días hábiles desde su recepción con toda la documentación preceptiva**. Pero dada la gravedad de la situación, las mutuas están haciendo un importante esfuerzo por acortar drásticamente este plazo.



LÍNEA ICO Sector Turístico y actividades conexas

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTA FINANCIACIÓN?::

Empresas turísticas y actividades relacionadas, tales como restauración, servicio de comidas y bebidas, transportes, hoteles y alojamientos, agencias de viaje... encuadrados en los siguientes epígrafes del CNAE:

<https://www.ico.es/documents/19/2320094/Tabla+CNAE+ICO+Sector+Turistico+actividades+conexas+covid19+Thomas+Cook/3b53c87b-18bf-48cc-9aee-60e2745930ae>

(copia y pega este enlace en la barra de direcciones de Google para acceder al documento)

CONDICIONES GENERALES:

Importe máximo por cliente: **hasta 500.000 euros**, en una o varias operaciones.

Conceptos financiables:

-**Necesidades de liquidez** financiables a través de la Línea Empresas y Emprendedores.

-Proyectos de digitalización y en particular los destinados a fomentar soluciones de teletrabajo recogidos en el programa [Acelera Pyme](#)

Modalidad: **préstamo.**

Tipo de interés: fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluida comisiones).

Plazo de amortización y carencia: De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.

Comisiones: la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.

Garantías: a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.

Vigencia: se podrán formalizar préstamos **hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Esta financiación con garantía del ICO está sometida al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a las ayudas de minimis.

MÁS INFORMACIÓN

Si necesitas ampliar información sobre esta financiación puedes consultar el siguiente enlace:

<https://www.ico.es/documents/19/2320094/Ficha+Larga+L%C3%ADnea+ICO+Sector+Tur%C3%ADstico/8d02c4f1-863b-4e1a-910f-dfdc0c1735a1>

(copia y pega este enlace en la barra de direcciones de Google para acceder a la información)

Teléfono gratuito de atención al cliente: 900 121 121.

¿DÓNDE TRAMITO LA SOLICITUD?

Directamente a través de las entidades de crédito colaboradoras en esta Línea:

SANTANDER

BBVA

CAIXABANK

BCC (GRUPO CAJAMAR)

B. COOPERATIVO

BANKINTER

CAJA RURAL DE TERUEL

LIBERBANK

BANCO SABADELL

CAJA RURAL DEL SUR

CAJA RURAL DE NAVARRA

CAJA RURAL DE JAÉN

CAJA RURAL DE ZAMORA

CAJA RURAL DE ASTURIAS

GLOBALCAJA

CAJA RURAL DE ARAGÓN (BANTIERRA)

CAJA RURAL DE GRANADA

UNICAJA

ABANCA

(*) El listado se actualiza diariamente con las entidades que se van adhiriendo.



LÍNEA de Avales del ICO para garantizar la liquidez de autónomos y empresas

Objetivo:

Garantizar los nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras a empresas y **autónomos para atender las necesidades de financiación** derivadas, entre otros, de pagos de **salarios, facturas**, necesidad de circulante u otras necesidades de **liquidez**, incluyendo las derivadas de **vencimientos de obligaciones financieras o tributarias**.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estos avales las **empresas y autónomos afectados por los efectos económicos del COVID-19**, siempre que los solicitantes no estuvieran en situación de morosidad a 31 de diciembre de 2019 y en procedimiento concursal a 17 de marzo de 2020. Los avales tendrán carácter retroactivo y podrán solicitarse para las operaciones formalizadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, que se produjo el pasado día 18 de marzo.

Importe máximo del préstamo por cliente:

- Hasta un máximo de 1,5 millones de euros en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresa, las disposiciones específicas del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
- Para préstamos por encima de 1,5 millones de euros, hasta el máximo establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea tanto para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme como para empresas que no reúnan la condición de pyme.

Porcentajes máximos de aval:

- En el caso de **pymes y autónomos** el aval ascenderá como máximo al **80%** de la operación.
- **En empresas que no reúnan la condición de pyme** el aval cubrirá como máximo el **70% de nuevas operaciones y el 60% de operaciones de renovación**.

Plazo de vencimiento máximo del aval:

El plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación hasta un máximo de **5 años**.

Plazo y lugar de solicitud de los avales:

Los avales podrán solicitarse **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

Deberán dirigirse a las **entidades financieras** con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración.

Enlaces de interés:

<https://www.ico.es/web/ico/home>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4070

(copia y pega estos enlaces en la barra de direcciones de Google para acceder a la información)